

Parte II
Resoluciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes

Resolución ICC-ASP/8/Res.8

Aprobada por consenso en la décima sesión plenaria el 25 de marzo de 2010

ICC-ASP/8/Res.8

Pagos únicos para los locales permanentes

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las resoluciones ICC-ASP/6/Res.1, ICC-ASP/7/Res.1 y ICC-ASP/8/Res.5, aprobadas en la séptima sesión plenaria del sexto período de sesiones, la séptima sesión plenaria del séptimo período de sesiones y la octava sesión plenaria del octavo período de sesiones, respectivamente,

Recordando el informe del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes y su nota explicativa sobre los pagos únicos adjunta¹,

Recordando que se pidió a los Estados Partes que informaran a la Secretaría, de conformidad con el anexo III de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, de su intención de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación a más tardar el 30 de junio de 2009 y de su decisión final a más tardar el 15 de octubre de 2009,

Observando que, transcurrido el 15 de octubre de 2009, más Estados Partes expresaron su interés en elegir la opción de un pago único de su participación,

1. *Decide* por consiguiente prolongar el plazo para que los Estados Partes informen a la Secretaría de su intención de acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único de su participación hasta el 15 de octubre de 2012;

2. *Decide* además que los Estados que depositen su instrumento de ratificación o adhesión al Estatuto de Roma antes del 15 de octubre de 2012 tendrán derecho a optar por el pago único, siempre y cuando informen a la Secretaría antes de esa fecha sobre su decisión, independientemente de la fecha en que el Estatuto entre en vigor para esos Estados;

3. *Pide* a la Secretaría que lleve a cabo consultas con cada Estado Parte que decida acogerse a la posibilidad de efectuar un pago único a fin de concretar la programación de ese pago de conformidad con la nota explicativa sobre los pagos únicos y con arreglo a lo siguiente:

- a) los pagos únicos podrán efectuarse en uno a tres plazos;
- b) todos los pagos únicos deberán recibirse íntegramente a más tardar el 31 de diciembre de 2012²;
- c) una vez que se conozca el costo final del proyecto y el monto del subsidio del Estado anfitrión se procederá a hacer los ajustes necesarios a los pagos únicos efectuados;

4. *Pide además* a la Secretaría que, a partir de 2011, presente al Comité de Supervisión un informe trimestral sobre la programación acordada para los pagos únicos.

¹ ICC-ASP/8/34, anexo II.

² Si se utilizan fondos del préstamo del Estado anfitrión para satisfacer las necesidades de liquidez del proyecto, se aplicará un tipo de interés del 2,5% a los pagos parciales recibidos después del 31 de diciembre de 2010.

Resolución ICC-ASP/8/Res.9

Aprobada por consenso en la décima sesión plenaria el 25 de marzo de 2010

ICC-ASP/8/Res.9 Conferencia de Revisión

La Asamblea de los Estados Partes,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo sobre la Conferencia de Revisión¹,

Recordando sus resoluciones e informes anteriores sobre la Conferencia de Revisión y en particular la resolución ICC-ASP/8/Res.6², que contiene los anexos I a IV con los temas del programa que se examinarán durante la Conferencia de Revisión, es decir, las enmiendas relativas al artículo 124, el crimen de agresión, el artículo 8 y los temas del balance.

Recordando su solicitud a la Mesa de que examinara la cuestión del fortalecimiento del cumplimiento de las penas y presentara una propuesta para que la Conferencia de Revisión considerara una decisión al respecto³,

Recordando además el párrafo 5 de la resolución ICC-ASP/8/Res.6, en virtud del cual decidió transmitir a la Conferencia de Revisión cuatro temas para que los examinara en el contexto del balance, a saber, la cooperación, la complementariedad, el efecto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas, y la paz y la justicia, teniendo en cuenta la necesidad de incluir aspectos relativos a la universalidad, la implementación y la experiencia adquirida, con el fin de mejorar el trabajo de la Corte,

Tomando nota de las deliberaciones de los Grupos de Trabajos de Nueva York y La Haya sobre los temas que se habían de considerar en el balance y los resultados de las mismas, que constan en los informes de la Mesa sobre el balance⁴,

Tomando nota de que los debates sobre cada tema del balance, que se han de celebrar los días 2 y 3 de junio de 2010, deberían ser dirigidos por panelistas competentes en los respectivos ámbitos,

*Recordando además su solicitud a la Secretaría de la Asamblea de que, entre otras cosas, informara a la Mesa acerca de la situación de los debates con miras a concertar de forma expedita, por conducto de la Corte, un memorando de entendimiento entre el Gobierno de Uganda y la Corte para garantizar que las disposiciones del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional se aplican, *mutatis mutandis*, a la Conferencia de Revisión,*

Recibiendo con agrado la propuesta de convocar en el curso de la Conferencia de Revisión un segmento de alto nivel en el cual los Estados Partes, los Estados observadores y otros Estados tengan la posibilidad de reafirmar su compromiso con la lucha contra la impunidad,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, continuación del octavo período de sesiones, La Haya, 22 a 25 de marzo de 2010* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20/Add.1), anexo II.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II.

³ *Ibid.*, resolución ICC-ASP/8/Res.6, párrafo 7.

⁴ Informe de la Mesa sobre el balance: Impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas (ICC-ASP/8/49); Informe de la Mesa sobre el balance: Cooperación - Documento de antecedentes y propuestas preliminares referentes a los resultados (ICC-ASP/8/50); Informe de la Mesa sobre el balance: Complementariedad - Balance sobre el principio de complementariedad: salvar la brecha de la impunidad (ICC-ASP/8/51); e Informe de la Mesa sobre el balance: Paz y justicia (ICC-ASP/8/52).

1. *Decide* convocar un segmento de alto nivel para ofrecer a los Estados la oportunidad de declarar su compromiso con la Corte Penal Internacional, en particular mediante la realización de promesas ;
2. *Pide* a la Mesa que prepare un proyecto de declaración de alto nivel para su examen por la Conferencia de Revisión;
3. *Decide* organizar debates para los temas del balance, según figuran en los modelos recogidos en los anexos I a IV;
4. *Pide* a la Mesa que siga cumpliendo sus funciones en la preparación del ejercicio de balance, a fin de finalizar todos los aspectos pendientes respecto de la Conferencia de Revisión;
5. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea que preste ayuda a la Mesa en esa labor y que sufrague los gastos de viaje de los panelistas en la medida en que no se disponga de otras fuentes de financiación y en consulta con la Mesa;
6. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea que vuelva a distribuir el cuestionario (nota verbal ICC-ASP/8/S/PA/19) y prepare una recopilación de los comentarios transmitidos por los Estados Partes antes de la Conferencia, y *alienta* a los Estados Partes a facilitar a la Secretaría de la Asamblea información al respecto;
7. *Recibe con agrado* la decisión de la Mesa de aprobar el proyecto de resolución sobre el fortalecimiento del cumplimiento de las penas que figura en el anexo V y remitirlo a la Conferencia de Revisión;
8. *Toma nota* de los proyectos de resoluciones “Impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas” y “Complementariedad” recogidos en los anexos VI y VII, respectivamente, y *decide* remitirlos a la Conferencia de Revisión para su examen;
9. *Decide* remitir a la Conferencia de Revisión, para su examen, el proyecto de elementos de los crímenes que figura en el anexo VIII;
10. *Insta* a que se concluya prontamente el memorando de entendimiento entre el Gobierno de Uganda y la Corte.

Anexo I

Balance de la justicia penal internacional

El impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas

Modelo¹

1. Formato del debate:

Panel de debate sobre el impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas: el papel que desempeñan la sensibilización, la participación de las víctimas, las reparaciones y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas en la generación de ese impacto

2. Nombres de los panelistas, el orador principal y el moderador:

Orador principal: Sra. Radhika Coomaraswamy, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados (pendiente de confirmación)

Moderador y relator: Sr. Eric Stover, Director del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley, autor de numerosos libros sobre crímenes de guerra y justicia penal internacional

Panelistas:

Sra. Justine Masika Bihamba, co-fundadora y coordinadora de Synergie des Femmes pour les Victimes des Violences Sexuelles – SFVS, una organización que coordina numerosas iniciativas a nivel local

Sra. Elisabeth Rehn, Presidente del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

Sra. Carla Ferstman, Directora de Redress, una organización internacional de derechos humanos con el mandato de ayudar a obtener justicia a víctimas de tortura y otros crímenes internacionales conexos

Sr. David Tolbert, Presidente del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ)

Sra. Binta Mansaray, Secretaria del Tribunal Especial para Sierra Leona (pendiente de confirmación)

Sra. Sonia Robla, Jefa de la Sección de Documentación e Información Pública, Corte Penal Internacional (pendiente de confirmación)

¹ Puede encontrarse una versión actualizada de este modelo en la siguiente dirección web: <http://www.icc-cpi.int/Menu/ASP/ReviewConference>.

3. Programa provisional de trabajo:

Miércoles 2 de junio de 2010

10:00-10:05 Cortometraje de introducción

10:05-10:20 Discurso principal

10:20-12:00 Panel de debate

12:00-12:45 Diálogo con la audiencia de la sala

12:45-13:00 Conclusiones

13:00-15:00 Evento paralelo sobre el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas tras el panel de debate, auspiciado por Chile y Finlandia (organizado por el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas)

4. Resultados previstos:

Declaración (como parte de la declaración más amplia sobre la Conferencia de Revisión)

Resolución

Promesas (aplicación de medidas y leyes nacionales relacionadas con las víctimas y los testigos)

Mayor apoyo financiero al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

Informe final con una recopilación de las conclusiones, aportaciones y documentación pertinente, que abarque también, en la medida de lo posible, los eventos paralelos relevantes que se celebren durante la Conferencia de Revisión

5. Material de referencia:

El informe del Grupo de Trabajo de la Haya de 5 marzo de 2010 (la principal aportación sustantiva a la que se hace referencia en el anexo)

Un documento de antecedentes (que se preparará previamente a la Conferencia de Revisión)

6. Información adicional: Lista de eventos paralelos, actividades y publicaciones

A los efectos de facilitar una información exhaustiva, los puntos focales desean compartir la información que han recibido sobre eventos, actividades y publicaciones pertinentes para el ejercicio de balance. Los puntos focales no desempeñarán ninguna función organizativa en esos eventos, pero tratarán de recopilar todas las conclusiones útiles para el ejercicio de balance que se puedan extraer de ellos.

Eventos durante la Conferencia de Revisión

Eventos que se prevén organizar en el **edificio de la Conferencia**:

- *Open Society Initiative*: panel de sensibilización;
- Coalición por la Corte Penal Internacional: El balance de la sociedad civil: Impacto del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas;
- Centro Internacional para la Justicia Transicional: Balance del impacto de la Corte Penal Internacional en Kenya, Uganda, República Democrática del Congo, Sudán y Colombia;
- Coalición de Uganda por la Corte Penal Internacional (UCICC)/ *No Peace Without Justice* (NPWJ)/Hurinet: reunión de información sobre misiones a Uganda previas a la Conferencia;
- Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas: evento sobre la participación de las víctimas; y
- Iniciativa Internacional para los Derechos de los Refugiados (IRRI): panel sobre intermediarios.

Eventos que se prevén organizar en el **Espacio del Pueblo**, un foro para la sociedad civil en la sede de la Conferencia de Revisión:

- Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas: un evento conmemorativo previo al inicio de la Conferencia de Revisión;
- Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas: una reunión de expertos sobre traumas extremos; y
- Organización *Women's Initiatives for Gender Justice*: evento paralelo titulado “Corte de las Mujeres”, con la participación de activistas por la paz y los derechos de las mujeres provenientes de países situacionales.

Actividades previas a la Conferencia de Revisión

Cuestionario del Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas como parte de las iniciativas de proyección exterior y sensibilización para la Conferencia de Revisión organizadas por la UVF (*Uganda Victims' Foundation*), la LIPADHO (*Ligue pour la Paix et les Droits de l'Homme*)²; y organizaciones de mujeres del este de la República Democrática del Congo; se celebró un taller de la UVF (*Uganda Victims' Foundation*) / REDRESS en Lira, norte de Uganda, con la participación de miembros de 14 distritos del norte para examinar, entre otras cosas, el cuestionario (con la participación de ONGs de la República Democrática del Congo);

HURINET/UCICC (*Human Rights Network*/Coalición de Uganda por la Corte Penal Internacional) y NPWJ (*No Peace Without Justice*): visitas de delegados de Estados Partes a Uganda para reunirse con víctimas, comunidades afectadas y otros interesados;

La organización “*Women's Initiatives for Gender Justice*” convocará, en cooperación con la organización “*Nobel Women's Initiative*”, un “Diálogo Internacional sobre la Justicia de Género” con 80 a 90 expertos en cuestiones de género, expertos jurídicos en feminismo (a nivel teórico y práctico), mediadores de paz, juristas, promotores de los derechos de la mujer, dirigentes políticos y otros agentes clave. Los participantes señalarán las orientaciones

² Una ONG con sede en la República Democrática del Congo, Ituri y norte de Kivu.

estratégicas necesarias para fomentar la justicia de género mediante la implementación y aplicación del Estatuto de Roma y la Corte en la preparación de la Conferencia de Revisión; y

HURINET/UCICC (*Human Rights Network*/Coalición de Uganda por la Corte Penal Internacional): “Pre-Conferencia de Revisión”, en la semana que precede a la Conferencia, encuentros de la sociedad civil, con grupos de trabajo sobre cada tema del balance.

Contribuciones escritas y documentos de antecedentes

Informe del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas;

Estudio longitudinal sobre las experiencias adquiridas respecto del impacto del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas;

Informe de UVF (*Uganda Victims' Foundation*) después del taller del 15 al 17 de febrero sobre el impacto de la Corte sobre las víctimas y las comunidades afectadas;

Documento sustantivo del Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas sobre el impacto de la Corte sobre las víctimas y las comunidades afectadas, en función de los resultados del cuestionario;

Posiblemente un documento de REDRESS/UVF (*Uganda Victims' Foundation*) sobre el impacto de la Corte en el proceso de paz de Uganda y la legislación correspondiente, por ejemplo, la Ley de Internacionales, la Ley de Reconciliación, etc.;

Informe/documento de LIPADHO (*Ligue pour la Paix et les Droits de l'Homme*) sobre el impacto de la Corte sobre las víctimas y las comunidades afectadas en el este de la República Democrática del Congo;

HURINET/UCICC (*Human Rights Network*/Coalición de Uganda por la Corte Penal Internacional) y NPWJ (*No Peace Without Justice*): Informe sobre visitas realizadas por representantes de Estados a Uganda;

Informe de Abogados Sin Fronteras (ASF): La República Democrática del Congo y el sistema del Estatuto de Roma: siete años después de la ratificación: las expectativas y percepciones de las víctimas congoleñas que han intentado participar en procesos penales ante tribunales nacionales y la Corte Penal Internacional; y

Documento informativo del Centro Internacional para la Justicia Transicional sobre estudios de caso sobre el impacto de la Corte Penal Internacional en Kenya, Uganda, República Democrática del Congo, el Sudán y Colombia, y probablemente documentos informativos sobre las reparaciones y la Corte Penal Internacional.

Anexo II

Balance de la justicia penal internacional

Paz y justicia

Modelo¹

1. Formato

Panel de debate

2. Participantes (sujetos a cambios en función de la disponibilidad)

Moderador: Sr. Kenneth Roth (director ejecutivo de *Human Rights Watch*)

Orador principal: Sr. Kofi Annan (ex Secretario General de las Naciones Unidas y ganador del Premio Nobel de la Paz)

Panelistas

- Sr. David Tolbert (Presidente del Centro Internacional para la Justicia Transicional)
- Sr. James LeMoyné (ex Asesor Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Colombia; participó en los procesos de la antigua Yugoslavia, Colombia, El Salvador, Guatemala, Haití, Irlanda del Norte, y Nicaragua)
- Sra. Yasmin Sooka (miembro de las Comisiones de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica y Sierra Leona; letrado, asesor en diferentes procesos de paz como por ejemplo en Liberia y en Afganistán)
- Sr. Chhang Youk (Director del Centro de Documentación de Camboya, una ONG que ha estado a la cabeza de los esfuerzos por documentar los crímenes de los Jémeres Rojos)

3. Programa provisional de trabajo

Discurso principal (15 minutos)

Intervención de los panelistas (1 hora)

Preguntas, respuestas y comentarios entre la audiencia de la sala y los panelistas (1 hora y 30 minutos). Se prevé dedicar esta parte de la sesión a un intercambio entre los panelistas y los participantes, ofreciendo la posibilidad de realizar pequeños comentarios. Se reservarán los primeros 45 minutos para la participación de los Estados Partes.

¹ Puede encontrarse una versión actualizada de este modelo en la siguiente dirección web: <http://www.icc-cpi.int/Menu/ASP/ReviewConference>.

Resumen del moderador (15 minutos)

4. Resultado previsto

Resumen del moderador

5. Material de referencia

Se dispondrá de los documentos de antecedentes a más tardar el 30 de abril de 2010 (pueden producirse cambios de autores en función de su disponibilidad)

- La importancia de la justicia para garantizar la paz (Sr. Juan Méndez – ex Presidente del Centro Internacional para la Justicia Transicional; profesor visitante de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington)
- Gestión de los desafíos que plantea la coordinación de los esfuerzos judiciales y los procesos de paz (Sr. Martti Ahtisaari – ex Presidente de Finlandia y ganador del Premio Nobel de la Paz)
- Procesos de verdad y reconciliación como complemento de la justicia penal (Sr. Barney Afako – Asesor Jurídico del Mediador Principal de las negociaciones sobre el proceso de paz en Uganda)
- Protección de los intereses de las víctimas (Sra. Katya Salazar Luzula – Directora Ejecutiva de la *Due Process of Law Foundation*)

Se invita a los Estados y a otras entidades a compartir sus experiencias específicas y enseñanzas adquiridas sobre paz y justicia antes del 30 de abril de 2010. Ya está previsto que el Sr. Carlos Castresana, Jefe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, realice una intervención de ese tipo.

6. Información adicional

Definición del tema

- El preámbulo del Estatuto de Roma reconoce el vínculo entre la paz y la justicia, puesto que expone que los crímenes graves “constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad” y afirma que los Estados Partes se declaran “decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes”.
- Desde la adopción del Estatuto, se reconoce cada vez más ese importante vínculo entre paz y justicia. En septiembre de 2009, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, declaró que el debate ya no es entre paz y justicia, sino entre paz y qué tipo de justicia. Además, el Secretario General ha afirmado a menudo que “la paz y la justicia van de la mano”. En efecto, las amnistías, otrora percibidas como el precio a pagar para obtener la paz, ya no se consideran como una solución aceptable para los crímenes internacionales más graves.
- No obstante, la búsqueda paralela de la paz y la justicia también ha presentado desafíos. Si bien se complementan a largo plazo, a corto plazo, han surgido tensiones entre los esfuerzos para garantizar la paz y los esfuerzos para garantizar la rendición de cuentas por los crímenes internacionales. Esas

tensiones deben gestionarse con sumo cuidado, haciendo uso de las experiencias adquiridas en el pasado.

- Las personas presuntamente implicadas en crímenes internacionales pueden en ciertas ocasiones desempeñar una función ineludible en las negociaciones de paz y en procesos de construcción de la paz. En algunos casos, puede resultar difícil obtener su consentimiento para poner fin a un conflicto si están formalmente acusadas de crímenes, mientras que en otros casos, esos mismos cargos pueden de hecho contribuir a poner fin al conflicto. Pueden plantearse preguntas sobre cuál es el momento adecuado para tratar el tema de la responsabilidad, y qué otros tipos de responsabilidad son adecuados en función de las situaciones. También puede resultar complicado coordinar los esfuerzos de los actores políticos y judiciales independientes con los intereses de las víctimas y las estrategias de los mediadores y los expertos internacionales en mantenimiento de la paz.
- No existe una respuesta sencilla o estándar para resolver estos retos. Durante la sesión del balance sobre “Paz y Justicia”, esperamos poder extraer lecciones de las experiencias adquiridas en el pasado sobre las medidas que pueden tomarse para gestionar las posibles tensiones entre esos dos importantes y complementarios objetivos.

Subtemas

- La importancia de la justicia para garantizar la paz: la función que pueden desempeñar los mecanismos de justicia internacional para facilitar las transiciones y los procesos de paz.
- Gestión de los desafíos que plantea la coordinación de los esfuerzos judiciales y los procesos de paz: maneras de reconciliar la exigencia de responsabilidad con los esfuerzos por la paz, y desafíos al respecto.
- Procesos de verdad y reconciliación como complemento de la justicia penal: la función que pueden desempeñar los procesos de verdad y reconciliación para complementar los mecanismos de justicia penal oficiales y ayudar a garantizar la paz.
- Protección de los intereses de las víctimas: desafíos que plantea la protección de los intereses de las víctimas en cualquier situación de posconflicto.

Seguimiento

- Se prevé la publicación de los documentos de antecedentes, las presentaciones del orador principal y de los panelistas así como el resumen del moderador.
- A fin de dejar abierta la posibilidad de profundizar sobre el tema en el marco de otros foros adecuados, el informe adoptado por la Conferencia de Revisión debería contener una referencia fáctica al evento.

Anexo III

Balance de la justicia penal internacional

Cooperación

Modelo¹

1. Formato del debate:

2 mesas redondas consecutivas sobre cada uno de los 2 grupos de trabajo propuestos (véase el punto 6 más abajo).

2 oradores principales presentarán cada grupo de trabajo. Cada orador contará con diez minutos para su presentación.

El formato debería fomentar un debate participativo, entre todas las partes interesadas. Se propone un único moderador para toda la sesión sobre cooperación.

La Secretaría de la Asamblea abrirá una lista de oradores para aquellas delegaciones y partes interesadas que deseen participar en la mesa redonda.

2. Nombres de los oradores principales y el moderador:

Moderador: Excmo. Sr. Philippe Kirsch, ex Presidente de la Corte Penal Internacional; Magistrado Ad Hoc de la Corte Internacional de Justicia (pendiente de confirmación).

Oradores principales:

Sr. Bruno Stagno Ugarte, ex Presidente de la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional; Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica (pendiente de confirmación).

Sr. Adama Dieng, Subsecretario General, Secretario del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

2 oradores más pendientes: un alto representante de un Estado Parte y de una organización u organismo internacional.

3. Programa provisional de trabajo:

Presentación de los grupos a cargo del moderador

Grupo de trabajo I: 90 minutos

Grupo de trabajo II: 80 minutos

El moderador ofrecerá un resumen de las deliberaciones.

¹ Puede encontrarse una versión actualizada de este modelo en la siguiente dirección web: <http://www.icc-cpi.int/Menu/ASP/ReviewConference>.

4. Resultados previstos:

Un informe/resumen de las deliberaciones en el que figuren los temas principales y las conclusiones.

Podrían incluirse los elementos sugeridos en el párrafo 22 del documento ICC-ASP/8/50 en la propuesta de declaración, las promesas y/o un resultado específico.

5. Material de referencia:

- a) Informe de 2007 de la Mesa sobre cooperación contenido en el documento ICC-ASP/6/21;
- b) Informe de 2009 de la Corte sobre cooperación contenido en el anexo I del documento ICC-ASP/8/44. En el párrafo 17 de la resolución ICC-ASP/8/Res.2, se pidió a la Corte que presentara a la Mesa un informe actualizado; ese informe estará disponible en abril de 2010;
- c) Documento ICC-/ASP/8/50;
- d) Cuestionario contenido en la nota verbal ICC-ASP/8/S/PA/19 – pendiente de redistribución a los Estados Partes que no han respondido todavía.

6. Información adicional:**Grupo de trabajo I**

- a) Legislación de aplicación: se podrían tener en cuenta asuntos concretos que se han suscitado para los distintos Estados Partes, y buenas prácticas en este campo.
- b) Acuerdos y arreglos suplementarios y otras formas de cooperación y asistencia: experiencias en relación con la Corte y otros órganos judiciales internacionales: examen de los retos y las posibles formas de superarlos.
- c) Retos con los que se han enfrentado los Estados Partes en relación con las solicitudes de cooperación: posibles formas de superarlos.

Grupo de trabajo II

- d) Cooperación con las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones regionales: consideración de la situación actual y formas en las que se podría perfeccionar.
- e) Fomento del conocimiento de la Corte, la concienciación en cuanto a ella y el apoyo que se le brinda: entre otras cosas mediante la integración plena en el plano interno de los asuntos relacionados con la Corte y el estímulo del apoyo público a la Corte y la cooperación con ésta en el interior de los Estados, incluido para la ejecución de las sentencias de la Corte y sus órdenes de detención.

Anexo IV

Balance de la justicia penal internacional

Complementariedad

Modelo¹

1. Formato del debate

Panel de debate sobre el balance del principio de complementariedad: salvar la brecha de la impunidad

2. Nombres provisionales del orador principal, el moderador y los panelistas

Observaciones preliminares: puntos focales

Panelistas

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Navanethem Pillay (pendiente de confirmación)

Fiscal de la Corte Penal internacional, Sr. Luis Moreno Ocampo

Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex- Yugoslavia, Sr. Serge Brammertz

Otros por decidir

3. Programa provisional de trabajo

Jueves, 3 de junio de 2010

15:00-15:15 Observaciones preliminares del punto focal

15:15-16:45 Panel de debate

Presentación detallada del principio de complementariedad

Aplicación práctica de la complementariedad y el sistema del Estatuto de Roma

Complementariedad positiva, qué es y por qué es necesaria

Implementación práctica de la complementariedad positiva / capacitar las jurisdicciones nacionales

16:45-17:45 Debate abierto

17:45-18:00 Resumen y observaciones finales

¹ Puede encontrarse una versión actualizada de este modelo en la siguiente dirección web: <http://www.icc-cpi.int/Menus/ASP/ReviewConference>.

4. Resultado previsto

Resolución²

5. Material de referencia

Informe de la Mesa sobre complementariedad titulado “Balance del principio de complementariedad: salvar la brecha de la impunidad” (véase apéndice)

6. Información adicional

- Eventos paralelos sobre la complementariedad en la práctica
- Participación en actividades relacionadas con las promesas

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, continuación del octavo período de sesiones, La Haya, 22 a 25 de marzo de 2010* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20/Add.1), resolución ICC-ASP/8/Res.9, anexo VII.

Apéndice

Informe de la Mesa sobre el balance: Complementariedad

Balance sobre el principio de complementariedad: salvar la brecha de la impunidad

“Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional”, Estatuto de Roma¹.

“La impunidad por delitos graves y atrocidades, incluida la violencia sexual y por razón de género, ocurridos antes, durante o después del conflicto puede hacer peligrar seriamente los intentos de consolidar la paz en esta primera fase”, Secretario General de las Naciones Unidas².

“También tenemos intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos”, Asamblea General de las Naciones Unidas³.

A. Introducción

1. Desde que se adoptara el Estatuto de Roma han tenido lugar acontecimientos extraordinarios en la esfera del derecho penal internacional. La Corte Penal Internacional (la “Corte”) ha iniciado su andadura y alcanzado la madurez suficiente para convertirse en una corte plenamente funcional y operativa. Están pendientes ante los magistrados las primeras causas. La jurisprudencia de la Corte está experimentando un rápido desarrollo. Las personas con la máxima responsabilidad respecto de los crímenes más graves están siendo llevadas ante la justicia. La cultura de la impunidad está en retroceso.

2. Estos acontecimientos son motivo de reflexión en lo tocante a la evolución de la justicia penal internacional a lo largo de este último decenio, y dan lugar a evaluarla y a debatir acerca de cuáles son las esferas en las que la comunidad internacional puede incrementar sus esfuerzos en la lucha contra la impunidad.

¹ Preámbulo del Estatuto de Roma, párrafo 4.

² Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos, S/2009/304.

³ Naciones Unidas, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, A/RES/60/1.

3. La Corte es un tribunal de última instancia. Por consiguiente, el sistema del Estatuto de Roma se basa en gran medida en acciones y actividades desarrolladas en el plano nacional. A tenor del Estatuto de Roma, la Corte sólo actuará cuando las autoridades nacionales no puedan o no quieran investigar y procesar atrocidades en masa. El principio de complementariedad es parte integrante del funcionamiento del sistema del Estatuto de Roma y de su eficacia a largo plazo. La Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) ha convenido en centrar sus esfuerzos en el asunto de la complementariedad durante la Conferencia de Revisión, ya que es imperativo que la lucha contra la impunidad continúe tanto en el plano internacional como en el nacional, con el fin de velar porque se cierre cualquier posible brecha de impunidad. Al mismo tiempo, se ha de hacer hincapié en la independencia judicial y fiscal de la Corte, y también en el hecho de que son los magistrados de la Corte quienes han de decidir respecto de cualesquier asuntos relacionados con la admisibilidad de las causas.

4. El presente documento tiene por objeto aportar antecedentes para el debate en materia de complementariedad durante la Conferencia de Revisión. En primer lugar, el documento examinará la experiencia obtenida hasta la fecha en lo tocante al principio de complementariedad, y posteriormente considerará posibles vías para continuar fortaleciendo el sistema del Estatuto de Roma. En este contexto, importa señalar el cometido y la función principal de la Corte, de índole judicial, y recalcar que la Corte no es una agencia para el desarrollo. Ninguna de las propuestas contenidas en este documento tiene en modo alguno la intención de incrementar las funciones de la Corte ni de modificar en lo esencial su interacción con las jurisdicciones nacionales. Las actividades destinadas a fortalecer las jurisdicciones nacionales, según se reflejan en este documento, las han de llevar a cabo los propios Estados junto con las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, explorando conexiones y sinergias con el sistema del Estatuto de Roma. Así, el documento pretende crear una plataforma para debates ulteriores respecto del modo de identificar estas sinergias y de utilizarlas en el contexto de las estructuras y agencias de cooperación para el desarrollo existentes. Por consiguiente, no se prevé que el fomento del estado de preparación de las jurisdicciones nacionales tenga ninguna repercusión presupuestaria para la Corte.

5. Cabe destacar que cada Estado es responsable del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma. Ninguna propuesta o sugerencia contenida en este documento restará de esas obligaciones ni condicionará el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Estatuto de Roma a las iniciativas de complementariedad. Por añadidura, ninguna actividad destinada a fortalecer el sistema del Estatuto de Roma es obligatoria; más bien, éstas procurarían hacer que los Estados participasen en actividades de asistencia voluntaria.

B. Balance de la complementariedad y la Corte

1. El principio de complementariedad

6. El sistema del Estatuto de Roma está basado en el principio de complementariedad. Tanto en el preámbulo del Estatuto como en su artículo 17 se dispone que la Corte será complementaria a las jurisdicciones penales nacionales. Por consiguiente, la Corte no sustituye a los enjuiciamientos nacionales y es un tribunal de última instancia.

7. La Corte determina la admisibilidad de una causa mediante una valoración judicial. La Corte únicamente estaría en condiciones de actuar en aquellos casos en que los Estados no pudieran o no quisieran llevar a cabo genuinas investigaciones y procesamientos de los crímenes en sus propias jurisdicciones. Por consiguiente, incluso cuando se hubieran cometido crímenes graves de trascendencia internacional una causa no sería admisible si el Estado afectado estuviera llevando a

cabo actuaciones nacionales genuinas. No obstante, únicamente los magistrados de la Corte pueden dictar una determinación de admisibilidad⁴.

2. La complementariedad en la práctica

8. En la actualidad, la Corte tiene ante sí cuatro situaciones: la República Democrática del Congo, la República Centroafricana, Uganda y Darfur/Sudán. Tres de las cuatro situaciones se corresponden a remisiones por los propios Estados; en todos los casos, la Corte determinó que no existían procesamientos pertinentes.

9. Hay múltiples motivos para la falta de actividad a la hora de llevar a cabo procesamientos nacionales genuinos, que pueden estar relacionados con la **falta de capacidad** para hacerlo. En este sentido, son de particular interés los asuntos técnicos o de capacidad correspondientes a la ausencia o ineficacia de un marco legislativo de aplicación, las limitaciones en cuanto a conocimientos expertos y experiencia en materia de investigaciones, el fracaso a la hora de asignar prioridad a las causas graves, la falta de recursos del sistema judicial, la ausencia de un programa nacional efectivo de protección de testigos o de seguridad de los magistrados y los fiscales y de ejecución de las penas, o una ausencia general de capacidad y de medios.

10. Estos retos pueden afectar de forma particular a varios Estados que cuentan con la voluntad y la intención de poner fin a la impunidad pero que carecen de los correspondientes recursos, conocimientos expertos y capacidad, así como de un estamento judicial competente e independiente.

11. La **falta de voluntad** constituye un reto especial a la hora de llevar a cabo procesamientos nacionales genuinos. Esta situación podría darse de resultas de la injerencia política en la judicatura y la complicidad gubernamental en la comisión de los crímenes, y se puede manifestar como una falta de voluntad a la hora de lograr la detención de los sospechosos. Si bien este documento no estudia en detalle la falta de voluntad, importa tener presente que la asistencia y la cooperación por sí solas no resolverán todas las cuestiones de impunidad.

12. La Corte nunca será capaz de procesar a todos los responsables de crímenes de su competencia que se cometan en una situación determinada. Si bien ello no está ordenado por el Estatuto, el Fiscal ha adoptado la decisión de política de centrar los enjuiciamientos en quienes tienen la máxima responsabilidad respecto de los crímenes más graves. Por añadidura, el Fiscal fija permanentemente la estrategia y los criterios correspondientes a las causas que serán objeto de atención. No obstante, ello no ha de entenderse como un reconocimiento de impunidad para los perpetradores de menor cuantía. Por el mismo motivo, aquellos crímenes que no alcanzan el umbral de gravedad no han de quedar impunes. Según queda dispuesto en el Estatuto de Roma, el objetivo final de eliminar la impunidad lo logran eficientemente los propios Estados al asumir tanta responsabilidad y propiedad respecto del proceso como resulte posible, en asociación con la Corte y con otras partes interesadas. Por consiguiente, las partes interesadas, en particular los Estados y las organizaciones internacionales y regionales, así como la sociedad civil, pueden ejercer una función activa a la hora de fortalecer las jurisdicciones nacionales y lograr avances en las investigaciones y los procesamientos nacionales de los crímenes más graves de trascendencia internacional. Cabe recordar que en el preámbulo del Estatuto de Roma se declara que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no han de quedar impunes, y que su eficaz procesamiento se ha de asegurar mediante la adopción de medidas en el plano nacional y mediante el fomento de la cooperación internacional.

⁴ Cabe destacar la metodología en dos fases contenida en la decisión ICC-01/04-01/07 OA 8, de 25 de septiembre de 2009.

3. La brecha de la impunidad

13. Como se ha indicado, la principal responsabilidad a la hora de investigar y procesar los crímenes en masa les corresponde a los Estados. La Corte no tiene precedencia sobre el sistema nacional y solamente actuará en el supuesto de que la jurisdicción nacional no pueda o no esté dispuesta a hacerlo, según lo determine la Corte. Por añadidura, cuando exista una falta de actividad vinculada bien a la ausencia de capacidad o bien a la ausencia de voluntad, el Fiscal ha optado por una política en virtud de la cual sus actividades se centrarán en aquellos individuos con la mayor responsabilidad respecto de los crímenes más graves. Por consiguiente, la Corte no sustituye a la jurisdicción nacional en el procesamiento de otros perpetradores. Además, según se examina arriba, por diversos motivos los Estados en diversas situaciones carecen bien de capacidad o bien de voluntad para procesar estos crímenes más graves.

14. Estos problemas tienen múltiples consecuencias, siendo la primera y principal la posibilidad de que se abra una brecha de impunidad **horizontal** entre aquellas situaciones que esté investigando la Corte y aquellas otras que, por motivos jurídicos y de competencia, no esté investigando, o **vertical** entre las personas con mayor responsabilidad que comparecen ante la Corte y otros perpetradores que no lo hacen⁵.

15. Cabe también recalcar que, dado lo limitado de los recursos y la capacidad de la Corte, y puesto que la estrategia del Fiscal así lo dicta, en la actualidad la Corte se centra únicamente en las personas con la máxima responsabilidad. Por consiguiente, los Estados Partes han de tomar medidas para velar porque todos los perpetradores de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio sean llevados ante la justicia, y porque los crímenes que no alcancen el umbral de gravedad no queden impunes. En las jurisdicciones nacionales, podrían lograrse avances adicionales en la lucha contra la impunidad mediante esfuerzos nacionales complementados con asistencia mutua internacional voluntaria.

C. Fortalecimiento de la disponibilidad de las jurisdicciones nacionales mediante la complementariedad positiva

1. Complementariedad positiva

16. Si bien la complementariedad positiva podría adoptar muchas formas, para los fines del presente documento se entiende que la complementariedad positiva se refiere a todas las actividades y acciones mediante las cuales las jurisdicciones nacionales se ven fortalecidas y habilitadas para realizar investigaciones nacionales y juicios auténticos en relación con crímenes del ámbito del Estatuto de Roma, sin hacer a la Corte partícipe de actividades de creación de capacidades, apoyo económico y asistencia técnica, sino más bien dejando estas acciones y actividades por cuenta de los Estados, que se brindarán asistencia mutua voluntaria.

17. Por tanto, la asistencia en sí se debería brindar en la medida de lo posible mediante programas de cooperación entre los propios Estados, así como por conducto de las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil. Esta asistencia brindada en relación con la complementariedad positiva se podría dividir en tres grandes categorías:

⁵ Algunas fuentes sugieren que el número de perpetradores directos asciende a entre 15.000 y 20.000 solamente en Bosnia, mientras que el TPIY solamente ha acusado formalmente a 161 personas en la totalidad de los Estados de la antigua Yugoslavia. Si bien no se dispone de unas cifras similares para las situaciones ante la Corte, parecería posible que se diera cierto paralelismo.

- a) En primer lugar, **asistencia legislativa**, que incluye la redacción del marco legislativo correspondiente así como asistencia a la hora de superar los obstáculos internos para la promulgación de esa legislación. Por añadidura, cabe el suministro de asistencia para la ratificación de un Acuerdo de Privilegios e Inmunities y otros instrumentos jurídicos correspondientes a la investigación y el procesamiento de los crímenes más graves. En el anexo A se incluye un ejemplo de este tipo de asistencia.
- b) En segundo lugar, **asistencia técnica y creación de capacidades** respecto de los sistemas judiciales nacionales. Este tipo de asistencia incluye, entre otras cosas, capacitación de la policía, los investigadores y los fiscales, creación de capacidades para la protección de los testigos y las víctimas, conocimientos expertos en materia forense, capacitación de magistrados y de abogados defensores, seguridad para los funcionarios e independencia de los mismos. Dicha asistencia podría materializarse mediante la aportación de magistrados y fiscales que prestaran asistencia a los tribunales nacionales u otras formas de apoyo a las divisiones especiales de crímenes de guerra de las instituciones nacionales y los tribunales híbridos, según procediera. Además, se podría prestar asistencia para la creación de capacidades respecto de la asistencia jurídica mutua en asuntos penales, con objeto de fortalecer la cooperación en los procesamientos reales. En los anexos B a D se incluyen ejemplos de asistencia técnica y creación de capacidades en el contexto del Estatuto de Roma.
- c) En tercer lugar, asistencia respecto de la construcción de una **infraestructura física**, por ejemplo juzgados e instalaciones penitenciarias, y de la operación sostenible de dichas instituciones. Sin embargo, sería necesario contar con la creación de capacidades para velar porque el funcionamiento de esas instituciones cumpliera con las normas internacionalmente aceptadas, y en ese sentido la incorporación de un elemento de capacitación a la operación de las instituciones podría ser beneficiosa. En los anexos E y F se incluyen ejemplos de este tipo de asistencia.

18. Por lo general, la experiencia indica la importancia de un planteamiento holístico de cara al fortalecimiento de la capacidad nacional, y de tener en cuenta el ciclo judicial completo, desde el inicio de las investigaciones hasta la ejecución de las penas. Si una parte del sector judicial no funciona, la asistencia que se brindara a las demás partes no lograría los resultados deseados. También se han de tener en cuenta algunos asuntos más mundanos a la hora de velar por la sostenibilidad, como son el suministro de electricidad y material de oficina, o de alimentos en el caso de las prisiones. Por añadidura, muchas esferas de asistencia se corresponden a las tres categorías. Por ejemplo, la protección de los testigos podría necesitar tanto una asistencia legislativa como la creación de capacidades.

2. Hipótesis

19. La cooperación entre las partes interesadas de la comunidad internacional puede adoptar formas diferentes y basarse en planteamientos diferentes, según las situaciones y las esferas en las que existan necesidades. Tal como se indica anteriormente, la Corte tiene una función muy limitada y en la mayoría de las hipótesis las actividades primarias les corresponderán a los estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil. Podrían contemplarse las situaciones siguientes:

a) Situaciones en las que no se han cometido crímenes de la competencia de la Corte

20. En este caso se encuentran la mayoría de los Estados Partes. No obstante, esta situación no resta de las obligaciones de investigar y procesar cualquier crimen futuro, ni de los compromisos adquiridos en cuanto a la protección de la población civil ante dichos crímenes.

21. Por lo general, estas situaciones dan lugar a una función muy limitada de la Corte, si bien podría darse una posibilidad de considerable cooperación bilateral entre los propios Estados Partes y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, con vistas a fortalecer la disposición y los efectos preventivos de la jurisdicción nacional en cada una de las esferas que se mencionan arriba. Ello supondría una actividad puramente preventiva destinada a velar porque no aparezcan brechas de impunidad en el futuro y a disuadir de la comisión de futuros crímenes. Sin embargo, este tipo de asistencia también podría permitir al Estado en cuestión combatir las actividades ilegales realizadas en su territorio o por sus nacionales que estén vinculadas con la comisión de los crímenes más graves en el exterior. Cabría explorar las sinergias con los programas existentes de cooperación para el desarrollo, destacadamente en la esfera del imperio de la ley.

b) Situaciones en las que podrían haberse cometido crímenes de la competencia de la Corte

22. Este tipo de situaciones, en las que a menudo la Corte ha iniciado un examen preliminar, pueden darse en Estados que están experimentando un conflicto o acaban de salir de un conflicto, o donde se ha dado alguna otra forma de violencia. Hasta el momento no se ha dado la determinación de iniciar una investigación.

23. Estas situaciones brindan oportunidades tempranas para activar procesamientos nacionales. Requieren una acción inmediata por parte de la comunidad internacional en cooperación con el Estado en cuestión y la Corte. Para fortalecer las actividades de consolidación de la paz, resulta esencial evitar la impunidad velando porque el sistema judicial sea capaz de procesar los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, crímenes que podrían haber tenido lugar durante el conflicto. La cooperación debería centrarse en el fomento de la capacidad inmediata del sistema judicial nacional para hacer frente a los crímenes más graves, con independencia de cualquier futura determinación de admisibilidad. Esto se puede y se debe hacer durante el curso de cualquier actividad de consolidación de la paz y de estabilización que tenga por objeto una recuperación temprana.

c) Situaciones en las que la Corte está investigando y procesando crímenes de su competencia

24. Estas situaciones se asemejan a las del apartado b), salvo que la Corte ha determinado a primera vista la admisibilidad de las causas de la situación, y por tanto también que se han cometido crímenes. Incluyen aquellas causas en las que la Corte ha emitido órdenes de detención que podrían o no haberse ejecutado, y por tanto son más complicadas desde el punto de vista de la complementariedad, ya que ninguna iniciativa debería resultar en injerencias en las determinaciones de los magistrados. Sin embargo, existen oportunidades para compartir la carga entre la Corte y los tribunales nacionales.

25. En estas situaciones en las que la Corte está investigando y procesando a quienes tienen la mayor responsabilidad respecto de los crímenes más graves será necesario brindar apoyo a las jurisdicciones nacionales, con el fin de permitir que éstas se hagan cargo de otros perpetradores y víctimas, mediante el fortalecimiento de la capacidad del sistema judicial nacional, examinando opciones para brindarlo también a los tribunales híbridos y las comisiones de verdad y reconciliación, así como a formas de justicia tradicional, cuando proceda y según proceda. La necesidad de preservar la independencia judicial y fiscal de la Corte, en particular, se ha de tomar en cuenta en todas las situaciones. Las acciones en virtud de la complementariedad positiva no deberían ser objeto de una utilización indebida con el fin de eludir la justicia. Además, las actividades realizadas también deberían procurar dejar un legado duradero de la Corte. Una vez más, deberían explorarse las sinergias respecto de los esfuerzos en curso en materia de consolidación de la paz y de estabilización que tengan por objeto una recuperación temprana.

d) Situaciones en las que la Corte ha concluido las investigaciones y el procesamiento de los máximos responsables

26. La Corte ha concluido su investigación y posiblemente sus procesamientos, o bien éstos están en curso. Los máximos responsables han sido llevados ante la justicia. Sin embargo, subsiste la necesidad de ocuparse de otros perpetradores y de velar porque el sistema judicial sea capaz de ocuparse de futuros crímenes. Tanto la Corte como la comunidad internacional tienen una misión que realizar respecto de los procesamientos en sí, y también respecto de la prevención de futuros crímenes. Cuando la situación se hubiera estabilizado, esto podría formar parte de las actividades ordinarias de cooperación para el desarrollo, o bien de las de apoyo a las actividades de justicia transicional y los esfuerzos en pro de la estabilización.

3. Agentes

27. Los Estados, la Corte, la comunidad internacional y la sociedad civil tienen diversas funciones que llevar a cabo en las distintas situaciones, y pueden realizar sus actividades por conducto de diferentes mecanismos.

a) Función de los Estados

28. Si bien aquellas actividades que puede llevar a cabo la Corte supondrán una contribución destacada de cara a la continuación de los procesamientos nacionales y el fortalecimiento del imperio de la ley, existen varias limitaciones evidentes. En este contexto, la comunidad internacional puede hacer mucho más mediante la **cooperación entre Estados**, con la participación de la Corte, según proceda.

29. En virtud del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de cooperar con la Corte. Sin embargo, según se señala en el preámbulo del Estatuto de Roma, los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional no deberían quedar impunes y se han de asegurar los procesamientos por medio de medidas adoptadas en el plano nacional. Sería deseable una mayor cooperación entre los propios Estados para este fin.

30. Muchas de las actividades descritas anteriormente ya las están realizando, en cierta medida, los Estados donantes en cooperación con sus asociados. Muchas organizaciones de cooperación para el desarrollo están llevando a cabo extensos programas relacionados con el imperio de la ley, y deberían seguir explorándose las sinergias entre el sistema del Estatuto de Roma y dichas actividades. Por añadidura, podrían obtenerse mayores beneficios si los asuntos relacionados con el imperio de la ley tanto en el plano internacional como en el nacional formaran parte integrante de las actividades de los sectores gubernamentales, así como de las actividades de otras organizaciones pertinentes.

31. Además, en aquellas situaciones en que los Estados están emergiendo de un conflicto existe la necesidad de velar porque no prevalezca la impunidad. Los esfuerzos que tienen por objeto la consolidación de la paz y la estabilización podrían incorporar actuaciones destinadas a lograr que el sistema judicial nacional pueda luchar contra los crímenes más graves, con el fin de evitar que se abra una brecha de impunidad que pudiera producir efectos negativos en cuanto a la recuperación del Estado en cuestión.

32. En general, la integración del sistema del Estatuto de Roma en los esfuerzos ya existentes en materia de cooperación y asistencia podría fortalecer los efectos del Estatuto y de la Corte. Por añadidura, ello podría evitar situaciones en las que se dieran conflictos entre las actuaciones por parte de varios agentes en este campo.

33. La necesidad de asistencia variará de un Estado a otro a tenor de la naturaleza de la situación y de otras circunstancias. En la mayoría de los casos, sin embargo, muchas de las actividades que se mencionan arriba serán necesarias en situaciones diferentes. Tanto los Estados donantes como los Estados asociados deberían prestar cabal atención a las necesidades específicas del sistema judicial creadas por la situación específica, e intentar abordarlas.

34. El apoyo en cuanto a la legislación de aplicación ya está disponible para algunos Estados, y podría ampliarse. Se están realizando esfuerzos destinados a establecer relaciones tripartitas entre Estados dispuestos ocuparse de la protección de los testigos y Estados con capacidad para prestar apoyo financiero. Estas relaciones se podrían explorar desde la perspectiva de otros aspectos del apoyo a las jurisdicciones nacionales, a medida que la Corte procura acuerdos para obtener la cooperación necesaria.

35. En general, se pueden obtener grandes logros si los Estados examinan sus actividades y programas de desarrollo ya existentes, con vistas a identificar esferas en las que se podrían explorar sinergias e iniciar esfuerzos adicionales para fortalecer el sistema del Estatuto de Roma. Lo mismo cabe decirse respecto de las asociaciones existentes entre los Estados, por una parte, y las organizaciones internacionales y la sociedad civil, por otra.

36. Con el objeto de brindar, según proceda, esa asistencia voluntaria, la Asamblea debería encomendar a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (la “Secretaría de la Asamblea”) que facilitara el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes, los Estados signatarios, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas, para fortalecer las jurisdicciones nacionales. Esta función se establecería con los recursos existentes y tendría una función limitada. Cabe recalcar que dicha función en modo alguno se ocuparía de proporcionar asistencia o de crear capacidades. Se habría de dar consideración adicional a las modalidades de esta función, si se llegara a establecer. La Secretaría de la Asamblea habría de informar respecto de los progresos logrados en este sentido a la Asamblea de los Estados Partes en su décimo período de sesiones. En general, estos aspectos de la complementariedad merecen una consideración adicional permanente en el seno de la Asamblea y de sus órganos subsidiarios.

b) Las organizaciones internacionales y la sociedad civil

37. La experiencia ha demostrado que el progreso en la lucha contra la impunidad sólo se puede alcanzar por medio de la colaboración de la comunidad internacional en su conjunto. Existen ciertos límites prácticos en la función que pueden desarrollar los Estados, entre ellos el hecho de no estar presentes sobre el terreno o no contar con una capacidad práctica suficiente para ejecutar las actividades. La necesidad de minimizar la administración y la burocracia es un principio rector para muchos Estados. Por añadidura, los distintos Estados cuentan con esferas diferentes de conocimientos expertos y de capacidades.

38. Contra este telón de fondo, cabe asimismo decir que las asociaciones y la aplicación de la complementariedad positiva mediante organizaciones internacionales y ONG han resultado inapreciables en la lucha contra la impunidad. Estas organizaciones cuentan tanto con los conocimientos expertos técnicos necesarios como con capacidad para su ejecución.

39. Muchas organizaciones especializadas, tanto internacionales como regionales, llevan a cabo una gama de actividades relacionadas con el imperio de la ley. Algunas de ellas cuentan con una financiación independiente para estas actividades, mientras que otras dependen de una financiación voluntaria y se basan en programas o proyectos. Las organizaciones – junto con los Estados – podrían explorar modalidades para el fortalecimiento adicional del sistema del Estatuto de Roma mediante la complementariedad positiva. En los anexos A a F se incluyen ejemplos de cómo lograr este objetivo.

40. Por añadidura, la sociedad civil y las ONG también cuentan con una variada experiencia en cuanto a la presencia sobre el terreno y la comprensión de las necesidades de las jurisdicciones nacionales. Ya están realizando proyectos en una gama de sectores y pueden realizar una función esencial a la hora de salvar la brecha de la impunidad mediante la complementariedad positiva.

41. Además, por lo que respecta a la universalidad, las ONG llevan a cabo una función esencial respecto de los Estados no Partes a la hora de crear una concienciación en cuanto a los beneficios del Estatuto de Roma y de fomentar las ratificaciones de éste.

c) La función de la Corte

42. Los órganos de la Corte tienen una función limitada. No está previsto que las actividades que aquí se describen conlleven recursos adicionales para la Corte, ni tampoco debería la Corte convertirse en una organización para el desarrollo ni en una agencia de ejecución de proyectos. La Corte se percibe como un catalizador de la asistencia directa entre Estados y de la asistencia indirecta por conducto de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, con vistas a fortalecer las jurisdicciones nacionales. En el anexo H se incluyen algunas de las actividades realizadas por la Corte en el contexto de la organización existente.

43. La Corte y sus distintos órganos se ocupan en la actualidad de actividades que fortalecen la eficacia de la capacidad de la jurisdicción nacional a la hora de procesar crímenes graves. En cada caso, las funciones son diferentes y se han de realizar en diferentes situaciones. En cuanto al Fiscal, la respuesta a las autoridades nacionales y la cooperación con ellas son componentes cada vez más importantes de su estrategia. Estos esfuerzos también pueden contribuir a una reducción de la carga general para las finanzas y las capacidades de la Corte a largo plazo, ya que la asistencia a las autoridades nacionales puede tener consecuencias en cuanto al número de causas que haya de juzgar la Corte.

44. Si bien los tipos de asistencia práctica que la Corte puede brindar adecuadamente están limitados por su mandato judicial principal, podría haber lugar para que la Fiscalía participara en determinadas actividades de creación de capacidades con los recursos existentes y sin comprometer su mandato judicial. La Estrategia Fiscal conlleva que en la medida de lo posible la Fiscalía hace participar en sus actividades a los expertos nacionales en materia de aplicación de la ley. Podría haber lugar para el intercambio de información con las autoridades nacionales, y las partes interesadas tendrían que realizar esfuerzos para velar porque ello no comprometiera la seguridad de los testigos y de las víctimas ni las actividades en curso de la Corte. Por añadidura, los procesamientos sobre el terreno, donde y cuando fueran posibles, podrían brindar oportunidades para fortalecer la jurisdicción nacional y crear un interés respecto de investigaciones y procesamientos nacionales complementarios. La Secretaría podría prestar asistencia a los Estados Partes colaborando en la identificación de aquellas esferas en las que podrían realizar actividades destinadas a fortalecer los sistemas judiciales nacionales. Esos esfuerzos tampoco tendrían consecuencias para el mandato judicial independiente de la Corte.

45. Dentro de las limitaciones impuestas por sus respectivos mandatos, los órganos pertinentes de la Corte también podrían actuar como catalizadores respecto de la asistencia, colaborando a que se salvara la brecha entre los donantes y los posibles países asociados. Así, el sistema de justicia previsto por el Estatuto de Roma – en el que los Estados Partes y la Corte participarían como asociados – puede hacer que surta efecto el principio de complementariedad.

D. Consecuencias más amplias: la universalidad y el imperio de la ley

46. El Estatuto de Roma fue creado para velar porque las personas con mayor responsabilidad respecto de los crímenes más graves de trascendencia para la humanidad no quedaran impunes. Este sistema solamente podrá realizarse plenamente cuando la adhesión al Estatuto sea universal.

47. La decisión en cuanto a la firma y la ratificación del Estatuto les incumbe exclusivamente a los Estados soberanos. Sin embargo, la posibilidad de asistencia bajo el epígrafe de la complementariedad positiva podría reducir ciertas preocupaciones en cuanto a si los Estados están en condiciones de asumir las obligaciones y los compromisos que el Estatuto conlleva. La posibilidad de fortalecer las jurisdicciones nacionales también podría aportar un estímulo adicional de cara a la ratificación.

48. Por añadidura, la experiencia en cuanto a la asistencia a las jurisdicciones nacionales en su lucha contra la impunidad respecto de los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio indica que esta asistencia puede tener unos efectos adicionales considerables y sustanciales para el conjunto del sistema judicial del Estado receptor de la asistencia. Además, la cooperación internacional en la lucha contra los crímenes más graves de trascendencia internacional puede llevar a la cooperación respecto de otras formas de actividad criminal transnacional.

E. Conclusión

49. Reviste la máxima importancia que el sistema de justicia complementaria del Estatuto de Roma se vea fortalecido y sostenido y que tanto la Corte como los Estados Partes apoyen y fomenten los esfuerzos mutuos para luchar contra la impunidad.

50. Las posibilidades a la hora de fortalecer la lucha contra la impunidad por medio de la complementariedad positiva son muchas y variadas. Como se declara en el preámbulo del Estatuto de Roma, entre éstas se incluyen medidas adicionales en el plano nacional. La complementariedad positiva parece ser una herramienta gracias a la cual se podrían adoptar esas medidas. El perfeccionamiento de esta herramienta podría ayudar a salvar la brecha de la impunidad y evitar y disuadir de la perpetración de futuros crímenes.

51. Considerando las múltiples facetas de este asunto, salvar la brecha de la impunidad mediante la complementariedad positiva parecería merecer debates adicionales tanto entre los Estados Partes como en el seno de la Asamblea. El objetivo de estos debates no sería la creación de nuevas funciones para la Corte. Tampoco consistiría en crear nuevas estructuras de ayuda ni obligaciones adicionales para los Estados Partes, financieras o de otra índole. Se trataría de identificar formas en las que los Estados Partes, en diálogo con la Corte, podrían brindarse un apoyo mutuo de aún mayor calidad, más centrado y más eficiente, para fortalecer las jurisdicciones nacionales con el fin de que éstas puedan realizar investigaciones y enjuiciamientos nacionales.

52. Ya existe la base para ello, a saber, las actividades actuales de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil. Se trataría de fortalecer las jurisdicciones nacionales mediante una mayor concienciación de los donantes y una mejor coordinación, específicamente con vistas al sistema del Estatuto de Roma de justicia penal internacional. Para ello, debería encomendarse a la Secretaría de la Asamblea la facilitación del intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes, los Estados signatarios, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas con el objeto de fortalecer las jurisdicciones nacionales. Cabe señalar que no es ni deseable ni apropiado que la Secretaría de la Asamblea adopte para sí ninguna función destacada en cuanto a la coordinación y la ejecución de las actividades.

53. Algunas de las actividades que se consideran en este documento ya se están llevando a cabo ordinariamente. El fomento adicional de la complementariedad positiva según se esboza en este documento, no obstante, podría fortalecer los efectos del Estatuto de Roma mediante unas medidas efectivas, tanto en el plano nacional como en el internacional. Estas medidas podrían contribuir a salvar la brecha de la impunidad, fortalecer la prevención de crímenes y fomentar el imperio de la ley, con la posibilidad de efectos positivos para la paz y la seguridad internacionales.

F. Recomendaciones

54. A tenor de lo que antecede, podrían utilizarse las recomendaciones siguientes para perfeccionar el principio de complementariedad mediante la complementariedad positiva en el plano nacional:

- a) Los Estados Partes deberían reafirmar que la principal responsabilidad a la hora de investigar y procesar los crímenes más graves les corresponde a las jurisdicciones nacionales y reconocer que la lucha contra la impunidad depende de un compromiso de la comunidad internacional en su conjunto.
- b) Los Estados, la Corte y otros agentes deberían fortalecer el principio de complementariedad alentando los procesamientos nacionales, cuando proceda, como medio para salvar la brecha de la impunidad, dando la debida consideración a la independencia fiscal y judicial de la Corte.
- c) Los Estados Partes deberían tomar en consideración la necesidad de medidas adicionales en el plano nacional para combatir la impunidad y, según proceda y en colaboración con la Corte, examinar modos de seguir ampliando la capacidad de las jurisdicciones nacionales a la hora de enfrentarse a los crímenes más graves. Estas medidas, inicialmente, formarían parte de las actividades de cooperación para el desarrollo en curso y de otras formas de asistencia bajo el epígrafe de la complementariedad positiva.
- d) La Corte debería elaborar un informe sobre la complementariedad positiva y presentarlo a la Asamblea de los Estados Partes.
- e) La Asamblea debería crear una función designada en el seno de la Secretaría de la Asamblea, con los recursos existentes, a la que se encomendaría la facilitación del intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes, los Estados signatarios, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas, con el objeto de reforzar las jurisdicciones nacionales. La Secretaría de la Asamblea debería presentar un informe sobre el estado del correspondiente progreso a la Asamblea de los Estados Partes.
- f) La Asamblea y su Mesa deberían continuar el diálogo con la Corte, los Estados Partes, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en cuanto a la mejor manera de lograr avances en la lucha contra la impunidad en el plano nacional mediante la complementariedad positiva.

Anexo V

Proyecto de resolución sobre el fortalecimiento del cumplimiento de las penas

La Conferencia de Revisión,

Recordando el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Consciente de la importante función que desempeñan los Estados en el cumplimiento de las penas privativas de libertad de la Corte,

Recordando que las penas privativas de libertad deben cumplirse en establecimientos penitenciarios designados por los Estados que hayan manifestado que están dispuestos a recibir condenados, de conformidad con el Estatuto,

Teniendo presente la necesidad de una mayor participación de los Estados en el cumplimiento de las penas para que pueda llevarse a cabo en todas las regiones y subregiones pertinentes y *tomando nota* de la opinión unánime expresada por los Estados Partes en ese sentido,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional reforzada a fin de que un mayor número de Estados puedan recibir de forma voluntaria a condenados, sobre la base de normas convencionales generalmente aceptadas sobre el tratamiento de reclusos,

1. *Apela* a los Estados a que manifiesten a la Corte su disposición a recibir a condenados, de conformidad con el Estatuto;
2. *Confirma* que una pena privativa de libertad puede también cumplirse en un establecimiento penitenciario que se haya puesto a disposición en el Estado designado por medio de una organización, mecanismo o agencia regional o internacional;
3. *Insta* a los Estados que hayan manifestado que están dispuestos a recibir a condenados, directamente o por medio de organizaciones internacionales competentes, a que fomenten de manera activa la cooperación internacional a todos los niveles, en especial a escala regional y subregional;
4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que señale a la atención de todos los miembros de las Naciones Unidas la presente resolución, con miras a fomentar, si procede, el posible examen de los objetivos arriba mencionados en el marco de los programas de asistencia pertinentes del Banco Mundial, los bancos regionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras agencias nacionales y multilaterales interesadas.

Anexo VI

Proyecto de resolución relativo al impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas

La Conferencia de Revisión,

Recordando el Preámbulo del Estatuto de Roma, en que recuerda que millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,

Reafirmando la importancia del Estatuto de Roma para las víctimas y las comunidades afectadas en su determinación de poner fin a la impunidad de los culpables del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, contribuyendo de este modo a su prevención,

Recordando las resoluciones 1325, 1820, 1888 y 1889 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad, así como las resoluciones 1612 y 1882 sobre niños en los conflictos armados, y en ese contexto, *subrayando* la necesidad de atender las necesidades específicas de las mujeres y los niños, así como de poner fin a la impunidad respecto de la violencia sexual en las situaciones de conflicto,

Recordando además, entre otras, la resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder”, de 1985, y la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, de 2005,

Reconociendo que entre los componentes esenciales de la justicia se cuentan el derecho de las víctimas al acceso equitativo y eficaz a la justicia, la protección y el apoyo, las reparaciones prontas y adecuadas por los daños sufridos y el acceso a la información sobre las violaciones de las normas internacionales pertinentes y los mecanismos de reparación,

Destacando la importancia de la sensibilización para las víctimas y las comunidades afectadas, con miras al cumplimiento del mandato singular de la Corte Penal Internacional respecto de las víctimas,

1. *Alienta* a los Estados a que implementen las disposiciones del Estatuto de Roma relativas a las víctimas y los testigos, si procede, mediante legislación nacional u otras medidas apropiadas;
2. *Alienta además* a la Corte a que, en diálogo con las víctimas y las comunidades afectadas, siga optimizando el proceso de planificación estratégica de la Corte, incluida la Estrategia de la Corte en relación con las víctimas, así como su presencia sobre el terreno a fin de mejorar su capacidad de atender las preocupaciones de las víctimas y las comunidades afectadas, prestando especial atención a las necesidades de mujeres y niños;

3. *Subraya* la necesidad de seguir optimizando y adaptando las actividades de sensibilización, en función de las diversas fases del ciclo judicial, y de alentar nuevos esfuerzos para garantizar que las víctimas y las comunidades afectadas tengan acceso a información precisa acerca de la Corte y su mandato y actividades, así como sobre los derechos de las víctimas en virtud del Estatuto de Roma, entre ellos el de participar en los procedimientos judiciales y solicitar reparación;

4. *Alienta* a los gobiernos, las comunidades y las organizaciones civiles en los planos local y nacional a desempeñar un papel activo en la sensibilización de las comunidades respecto de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma en general y de las víctimas de la violencia sexual en particular: oponerse a su marginación y estigmatización, ayudarlas en su proceso de reinserción social y en su participación en las consultas, y luchar contra la cultura de impunidad respecto de esos crímenes;

5. *Expresa su reconocimiento* al Consejo de Dirección y a la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas por sus continuos esfuerzos por aliviar el sufrimiento de las víctimas;

6. *Destaca* la importancia de un diálogo continuo entre la Secretaría del Fondo Fiduciario, la Corte y los Estados Partes para mejorar la transparencia de la gestión del Fondo Fiduciario y su Secretaría, y *destaca asimismo* la importancia a este respecto de los intercambios periódicos con la comunidad internacional, en particular los donantes y la sociedad civil, a fin de promover las actividades del Fondo Fiduciario y contribuir a su visibilidad;

7. *Pide* a los Estados Partes, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades que contribuyan al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas para que éste pueda brindar asistencia y reparaciones oportunas y adecuadas a las víctimas, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Roma, y *expresa su gratitud* a cuantos ya lo han hecho.

Anexo VII

Proyecto de resolución sobre complementariedad

La Conferencia de Revisión,

Reafirmando su compromiso con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Reafirmando su determinación de luchar contra la impunidad respecto de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional como se menciona en el Estatuto de Roma,

Reafirmando además que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar impunes y que se debe garantizar su efectivo enjuiciamiento adoptando medidas en el plano nacional y ampliando la cooperación internacional,

Recordando la responsabilidad fundamental que tienen los Estados de investigar y enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que realiza la Corte para investigar y enjuiciar a los responsables de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional,

Destacando la necesidad de conseguir la universalidad del Estatuto de Roma como medio de poner fin a la impunidad, y *reconociendo* que la asistencia para fortalecer las capacidades nacionales puede tener efectos positivos a ese respecto,

1. *Reconoce* la responsabilidad primaria de los Estados de investigar y enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia internacional;
2. *Subraya* el principio de complementariedad establecido en el Estatuto de Roma y *hace hincapié* en las obligaciones que el Estatuto de Roma impone a los Estados Partes;
3. *Reconoce* la necesidad de adoptar, si procede, medidas adicionales en el plano nacional y de intensificar la asistencia internacional con miras a enjuiciar eficazmente a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional;
4. *Señala* la importancia de que los Estados Partes tomen medidas eficaces en el plano nacional a fin de implementar el Estatuto de Roma;
5. *Reconoce* la conveniencia de que los Estados se presten ayuda mutua para fortalecer su capacidad interna a fin de asegurar que la investigación y enjuiciamiento de los crímenes graves de trascendencia para la comunidad internacional pueden tener lugar a nivel nacional;
6. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre complementariedad y sus recomendaciones como documento de antecedentes para las deliberaciones durante la Conferencia de Revisión;
7. *Acoge con satisfacción* los provechosos debates sobre el tema de la complementariedad realizados durante la Conferencia de Revisión;
8. *Alienta* a la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, en particular las organizaciones internacionales y la sociedad civil a estudiar nuevas formas de aumentar la capacidad de las jurisdicciones nacionales para investigar y enjuiciar los crímenes graves de trascendencia para

la comunidad internacional, como se indica en el informe de la Mesa sobre complementariedad y en sus recomendaciones;

9. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, de conformidad con la resolución ICC-ASP/2/Res.3, y, en función de los recursos existentes, que facilite el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, en particular las organizaciones internacionales y la sociedad civil, en aras de fortalecer las jurisdicciones nacionales, y *pide* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que informe a la Asamblea en su décimo período de sesiones acerca de los progresos realizados al respecto;

10. *Pide* a la Mesa que prosiga el diálogo con la Corte y otras partes interesadas sobre la cuestión de la complementariedad positiva e *invita* a la Corte a presentar, si procede, un informe al respecto a la Asamblea en su décimo período de sesiones.

Anexo VIII

Elementos de los crímenes correspondientes a la propuesta de enmienda recogida en el anexo III de la resolución ICC-ASP/8/Res.6

Bélgica propone, a fin de aportar una mayor precisión a las definiciones de los crímenes, transmitir a la Conferencia de Revisión, para su aprobación, los elementos de los crímenes que corresponden a los proyectos de enmienda relativos a los crímenes de guerra que la Asamblea ya transmitió a la conferencia en su octavo período de sesiones en noviembre de 2009 (resolución ICC-ASP/8/Res.6, aprobada el 26 de noviembre de 2009, anexo III).

Estos elementos son exactamente los mismos elementos de los crímenes que los aprobados para los crímenes de guerra correspondientes en el caso de un conflicto armado internacional, a saber los elementos de los crímenes establecidos en el artículo 8, párrafo 2, b), xvii), xviii), y xix). No obstante, se ha introducido de manera lógica una modificación en esos elementos para reflejar que el crimen se comete en el caso de un conflicto armado que no sea de índole internacional. Por consiguiente, en el tercer elemento de los dos primeros crímenes de guerra propuestos, y el cuarto elemento del tercer crimen de guerra propuesto, se sustituyen los términos «conflicto armado internacional», recogidos en los elementos de los crímenes correspondientes en el caso de un conflicto armado internacional, por los términos «conflicto armado que no sea de índole internacional».

Recordatorio – propuesta de enmiendas transmitida a la Conferencia de Revisión para su aprobación:

Añádase al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 lo siguiente:

«xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;

xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;

xv) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.»

Propuesta

Elementos de los Crímenes

Añádase los siguientes elementos a los Elementos de los Crímenes:

Artículo 8 2) e) xiii)

Crimen de guerra de emplear veneno o armas envenenadas

Elementos

1. Que el autor haya empleado una sustancia o un arma que descargue una sustancia como resultado de su uso.
2. Que la sustancia haya sido tal que, en el curso normal de los acontecimientos, cause la muerte o un daño grave para la salud por sus propiedades tóxicas.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) xiv)

Crimen de guerra de emplear gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos

Elementos

1. Que el autor haya empleado un gas u otra sustancia o dispositivo análogo.
2. Que el gas, la sustancia o el dispositivo haya sido tal que, en el curso normal de los acontecimientos, cause la muerte o un daño grave para la salud por sus propiedades asfixiantes o tóxicas¹.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e), xv)

Crimen de guerra de emplear balas prohibidas

Elementos

1. Que el autor haya empleado ciertas balas.
2. Que las balas hayan sido tales que su uso infrinja el derecho internacional de los conflictos armados porque se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano.
3. Que el autor haya sido consciente de que la naturaleza de las balas era tal que su uso agravaría inútilmente el sufrimiento o el efecto de la herida.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

¹ Nada de lo dispuesto en este elemento se interpretará como limitación o en perjuicio de las normas del derecho internacional vigentes o en desarrollo acerca de la elaboración, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas.